

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 986

INFORME POSITIVO

|| de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 986, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 986 propone "enmendar el Artículo 4 de la Ley 144-2020, según enmendada, conocida como "Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre", con el propósito de que se les reconozca, propiamente, como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias a los agentes de orden público, según son definidos en dicha Ley; para incluir en la definición de "Agente del Orden Público", al Administrador, Supervisores e Inspectores de Pesas y Medidas, Técnicos y Oficiales de la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, "[c]on la aprobación de la Ley 144-2020, según enmendada, conocida como "Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre", se estableció como un asunto de política pública, unificar a los agentes del orden público en Puerto Rico, para propósitos de establecer un protocolo para la ejecución coordinada de sus funciones, y poder conocer sus poderes y autoridad legal.

Además, se entendió imperativo establecer los poderes y facultades de los agentes del orden público activados durante una declaración de emergencia o desastre.

A tales efectos, la Ley señala que, la implantación de un protocolo y un proceso uniforme, para activar y establecer las funciones de los agentes del orden público en caso de una declaración de emergencia o desastre, logrará acciones coordinadas, sensatas y efectivas para proteger a la ciudadanía y evitar un caos en futuros eventos catastróficos en nuestro país.

gm
Cónsono con lo anterior, la Ley 144, antes citada, nos dice que será considerado Agente del Orden Público, todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Se incluye los miembros de, pero sin limitarse a: A) Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; B) Negociado de la Policía de Puerto Rico; C) Policías Auxiliares; D) Policía Municipal; E) Agentes Investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales; F) Oficiales de Custodia y Agentes de Investigaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación; G) Cuerpo de seguridad interna de la Autoridad de los Puertos; H) Director de la División para el Control de Drogas y Narcóticos; I) Inspectores de Sustancias Controladas del Departamento de Salud; J) Agentes investigadores del Departamento de Justicia; K) Agentes especiales fiscales, agentes e inspectores de rentas internas del Departamento de Hacienda; L) Inspectores del Negociado de Transporte Público; y a los M) Agentes de Juegos de la Comisión de Juegos del Gobierno.

Luego de una declaración de emergencia o desastre y una vez activados por el Gobernador, los agentes del orden público que cumplan con los requisitos en función con la precitada Ley 144, tienen las siguientes facultades: (a) Hacer cumplir las leyes de Puerto Rico y las órdenes ejecutivas emitidas durante una declaración de emergencia o desastre; (b) Investigar la comisión de delito; (c) Denunciar; (d) Arrestar; (e) Diligenciar órdenes de los tribunales; y (f) Poseer y portar armas de fuego.

Sin embargo, y a pesar de sus poderes policíacos, no fueron incluidos en la Ley 144, para propósitos de ser considerados como agentes de orden público, el Administrador, Supervisores e Inspectores de Pesas y Medidas, Técnicos y Oficiales de la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor. Sobre este particular, es preciso indicar que, la Ley Núm. 145 de 27 de junio 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Pesas y Medidas de Puerto Rico", les imparte poderes policíacos a los antes mencionados servidores públicos. Específicamente, nos dice que, con respecto a la observación de esta ley y los reglamentos que se promulguen para la ejecución de la misma, se confieren al Administrador, al Jefe de la División, a los Supervisores, Técnicos y Oficiales de Pesas y Medidas poderes policíacos especiales a

saber: Estarán autorizados para arrestar sin previa orden judicial, cuando la transgresión ocurra en su presencia, o cualquiera transgresor de las disposiciones de esta ley o de los reglamentos promulgados en virtud de la misma. En la ejecución de sus deberes oficiales y previa presentación de su credencial, el Administrador, el Jefe de la División, los Supervisores, Técnicos y Oficiales de Pesas y Medidas, se encuentran autorizados, igualmente, a entrar en cualquier establecimiento comercial, industrial y agrícola en Puerto Rico.

Dado a los poderes policiacos que ostentan estos funcionarios, es imprescindible incluirlos en la definición de "Agente del Orden Público", contenida en la "Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre", para que, al igual hacen bajo las disposiciones de su ley orgánica, puedan, también, en situaciones de emergencias, hacer cumplir las leyes de Puerto Rico y las órdenes ejecutivas, investigar la comisión de delitos, denunciar o arrestar, entre otras.

 Finalmente, con esta Ley, queda claro que los agentes del orden público incluidos en la Ley 144, son considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias. De esta manera, y en orden de cumplir con nuestra obligación de revisar y perfeccionar las leyes vigentes, establecemos claramente a quien le corresponde servir de primera respuesta de ayuda a nuestros ciudadanos en casos de emergencias".

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 986, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Seguridad Pública (DSP), Policía de Puerto Rico (PPR), Departamento de Justicia (DJ), Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Sin embargo, al momento de redactar este Informe no se habían recibido los comentarios solicitados al DSP, DJ ni OPAL.

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones emitidas por las agencias o entidades que presentaron sus comentarios, señalando particularmente sus recomendaciones.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para expresar sus comentarios

sobre el Proyecto del Senado 986. Según explicó la agencia, la medida persigue reconocer expresamente como personal de primera respuesta o primeros respondedores a los agentes del orden público definidos en dicha ley y, además, incluir dentro de la definición de "Agente del Orden Público" al Administrador, Supervisores e Inspectores de Pesas y Medidas, Técnicos y Oficiales de la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor. DACO indicó que la propuesta responde al interés de reconocer formalmente la participación de dicho personal durante estados de emergencia o desastre y ampliar los recursos humanos disponibles para atender este tipo de situaciones extraordinarias.

Como parte de su análisis, la agencia destacó que la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, establece como deber ministerial de la agencia vindicar y proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. A tenor con esa responsabilidad, sostuvo que los esfuerzos dirigidos a fortalecer, preservar y ampliar las protecciones disponibles para los consumidores y las familias puertorriqueñas son consistentes con la misión institucional del Departamento. Por ello, expresó que observaba favorablemente aquellas iniciativas encaminadas a robustecer la capacidad gubernamental de responder adecuadamente ante situaciones de emergencia que puedan afectar el bienestar de la ciudadanía.

El DACO manifestó expresamente que avala la medida propuesta. En apoyo de su posición, señaló que el Artículo 4 de la Ley 144-2020 dispone que será considerado Agente del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico cuyos deberes impuestos por ley incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delitos. La agencia resaltó particularmente este lenguaje, al entender que constituye el criterio legal utilizado por la propia Ley 144-2020 para determinar qué funcionarios pueden ser incluidos dentro de dicha categoría durante situaciones de emergencia o desastre.

Asimismo, el Departamento examinó las disposiciones de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Pesas y Medidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", legislación que regula las funciones de la División de Pesas y Medidas. No obstante, antes de discutir las facultades conferidas por esa ley, la agencia entendió necesario aclarar la naturaleza jurídica y operacional del DACO. Sobre este particular, enfatizó que el marco regulatorio bajo el cual opera el Departamento corresponde al de una agencia administrativa y no al de un cuerpo de orden público. Explicó que DACO constituye un ente regulador y adjudicativo, no una agencia de seguridad pública. En consecuencia, señaló que sus funciones principales se encuentran dirigidas a la regulación de actividades comerciales, la fiscalización del mercado y la protección de los consumidores, y no a la intervención penal o a la ejecución de funciones típicamente asociadas a organismos de seguridad pública.

La agencia explicó además que la División de Pesas y Medidas fue creada con funciones altamente especializadas dentro del ámbito regulatorio. Indicó que entre sus responsabilidades se encuentran la inspección de equipos utilizados en actividades comerciales, tales como balanzas, bombas de gasolina y otros instrumentos de medición; la certificación de cumplimiento con los requisitos establecidos por ley; la imposición de sanciones administrativas, incluyendo multas; la emisión de órdenes de cese y desista; el requerimiento de información y documentación; así como otras facultades encaminadas a fiscalizar el comercio y proteger a los consumidores. DACO enfatizó que la misión principal de dicha división es asegurar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables al comercio y salvaguardar los derechos de los consumidores, no intervenir en la investigación o procesamiento de delitos como función primaria.

CIR
No obstante, lo anterior, la agencia reconoció que el personal de la División de Pesas y Medidas posee determinadas facultades legales que, bajo circunstancias específicas, pueden asemejarse a funciones de orden público. A esos efectos, explicó que dicho personal podría arrestar a cualquier persona que cometa un delito grave en su presencia sin necesidad de una orden judicial, conforme a las disposiciones de la Regla 11 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico. Señaló que, cuando ejercen esa facultad, dichos funcionarios podrían ser considerados funcionarios del orden público de carácter limitado. DACO destacó que esta clasificación limitada surge porque se trata de empleados públicos con autoridad expresamente reconocida por ley para efectuar arrestos en el desempeño de determinadas funciones y responsabilidades especiales. Sin embargo, reiteró que la existencia de esa facultad específica no altera la naturaleza administrativa de la agencia ni convierte a sus funcionarios en agentes del orden público tradicionales con competencias generales en materia de seguridad pública.

A juicio del Departamento, este marco jurídico justifica que el personal de la División de Pesas y Medidas sea considerado dentro de la estructura de respuesta contemplada por la Ley 144-2020 durante situaciones de emergencia o desastre. Por ello, manifestó su apoyo a la medida y favoreció específicamente la inclusión de dicho personal como primeros respondedores en casos de emergencia. La agencia entendió que el reconocimiento propuesto permitiría formalizar y fortalecer la participación de estos funcionarios en los esfuerzos coordinados del Gobierno para responder a eventos extraordinarios que requieran la movilización de recursos humanos especializados.

Finalmente, el DACO reiteró su agradecimiento a la Comisión por la oportunidad de expresar su posición sobre el proyecto y reafirmó su disposición de continuar colaborando con la Asamblea Legislativa en aquellos asuntos relacionados con la protección de los consumidores puertorriqueños. De igual forma, sostuvo que continuará cumpliendo con la política pública de la presente administración dirigida a velar y proteger los derechos de los consumidores conforme a los poderes y facultades que le confiere su Ley Orgánica. En conclusión, la agencia expresó su respaldo al Proyecto del

Senado 986 y favoreció la inclusión del personal de la División de Pesas y Medidas como primeros respondedores en situaciones de emergencia, al entender que ello fortalece la capacidad de respuesta gubernamental sin alterar la naturaleza administrativa y reguladora del Departamento.

Policía de Puerto Rico (PPR)

La Policía de Puerto Rico expresó que favoreció la aprobación del Proyecto del Senado 986. Explicó que el proyecto tuvo dos propósitos principales. En primer lugar, reconocer expresamente como personal de primera respuesta o primeros respondedores a los agentes del orden público definidos en dicha ley. En segundo lugar, incorporar dentro de la definición de "Agente del Orden Público" al Administrador, Supervisores e Inspectores de Pesas y Medidas, Técnicos y Oficiales de la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), de manera que pudieran colaborar formalmente durante situaciones de emergencia o desastre. La Policía indicó que la medida perseguía fortalecer la capacidad de respuesta gubernamental mediante una participación más amplia y coordinada de funcionarios con facultades y conocimientos especializados durante eventos extraordinarios.

CIM En cuanto a su posición institucional, la Policía manifestó su respaldo a la aprobación del proyecto por entender que la medida fortalecía la capacidad operacional y de respuesta del Estado ante situaciones de emergencia, desastre o crisis que afectaran la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. Expresó que la experiencia acumulada por Puerto Rico durante eventos atmosféricos, terremotos, emergencias de salud pública y otras situaciones extraordinarias había demostrado la importancia de maximizar los recursos humanos disponibles para atender eficazmente las necesidades de la población. Añadió que dichas experiencias habían evidenciado la necesidad de fomentar mecanismos de coordinación interagencial que permitieran respuestas más ágiles, organizadas y efectivas por parte del Gobierno.

La Policía sostuvo que su misión institucional de proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública requería, particularmente durante estados de emergencia, una integración efectiva de múltiples agencias gubernamentales y de todos los recursos humanos y operacionales disponibles para el Estado. Señaló que las emergencias y los desastres exigen respuestas rápidas, coordinadas y estructuradas, por lo que la disponibilidad de personal adicional debidamente autorizado para colaborar en funciones relacionadas con el manejo de emergencias y la protección ciudadana constituye un elemento esencial para garantizar una respuesta gubernamental adecuada. Destacó que, mientras mayor sea la capacidad operacional y la disponibilidad de personal cualificado para desempeñar funciones de apoyo, mayor será la efectividad de las acciones gubernamentales encaminadas a atender situaciones críticas que pongan en riesgo la seguridad y el bienestar de la población.

Asimismo, la Policía indicó que la medida reconocía adecuadamente la realidad operacional de Puerto Rico y promovía un modelo de colaboración entre agencias gubernamentales para atender aquellas emergencias que afectan directamente la seguridad pública, el orden y la continuidad de los servicios esenciales. Explicó que el reconocimiento de determinados funcionarios como agentes del orden público para fines de emergencia permitiría ampliar significativamente la capacidad de apoyo del Estado en tareas vinculadas al manejo de situaciones de emergencia, la coordinación operacional, el apoyo logístico y la protección de instalaciones, infraestructuras y recursos esenciales. A su juicio, dicha ampliación de recursos contribuiría a que las agencias gubernamentales pudieran responder de forma más efectiva a las exigencias particulares de cada evento o situación extraordinaria.

La Policía añadió que las emergencias modernas presentan retos cada vez más complejos y dinámicos, por lo que requieren estructuras gubernamentales flexibles y colaborativas que permitan integrar recursos humanos especializados provenientes de distintas agencias del Gobierno. Señaló que este tipo de modelo facilita respuestas más ágiles, eficientes y adaptadas a las necesidades reales del pueblo, al tiempo que fortalece la capacidad del Estado para movilizar recursos especializados cuando las circunstancias así lo requieren. En ese contexto, entendió que la medida adelantaba una política pública adecuada dirigida a robustecer los mecanismos de coordinación y cooperación interagencial durante situaciones de emergencia o desastre.

CM
No obstante su respaldo a la medida, la Policía enfatizó que toda persona que ejerza funciones relacionadas con el orden público o la seguridad durante estados de emergencia debe contar con los adiestramientos, certificaciones y preparación profesional correspondientes. A esos efectos, destacó la importancia de que cualquier funcionario que sea reconocido bajo las disposiciones de la Ley 144-2020 reciba la capacitación adecuada a través de la Academia de la Policía de Puerto Rico. La agencia entendió que la preparación especializada constituye un requisito indispensable para garantizar que las facultades y responsabilidades conferidas durante situaciones de emergencia sean ejercidas de manera efectiva, segura y conforme a los estándares profesionales aplicables a la protección de la ciudadanía.

Finalmente, la Policía de Puerto Rico concluyó reiterando su apoyo a la aprobación del Proyecto del Senado 986. Expresó que la medida fortalecería la capacidad de respuesta del Estado en situaciones de emergencia y promovería una colaboración interagencial más efectiva para proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública. Además, reafirmó su compromiso de continuar colaborando con la Asamblea Legislativa en el desarrollo y evaluación de iniciativas dirigidas a fortalecer la seguridad pública, mejorar la preparación gubernamental ante emergencias y garantizar una mayor protección para todos los ciudadanos de Puerto Rico.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico en atención a la solicitud de comentarios sobre el Proyecto del Senado 986. La OATRH señaló que, según surge de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 144-2020 estableció como política pública uniformar y coordinar las funciones de los agentes del orden público durante situaciones de emergencia o desastre, con el fin de facilitar respuestas coordinadas y efectivas para la protección de la ciudadanía. Explicó además que la legislación vigente reconoce como agentes del orden público a diversos funcionarios gubernamentales con facultades para prevenir, investigar y atender la comisión de delitos, así como para efectuar arrestos y hacer cumplir las leyes y órdenes ejecutivas emitidas durante emergencias.

La OATRH destacó que la medida partía de la premisa de que, aunque la Ley 144-2020 reconoce múltiples cuerpos con facultades policíacas, no incluyó al Administrador, Supervisores, Técnicos y Oficiales de la División de Pesas y Medidas del DACO, aun cuando la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Pesas y Medidas de Puerto Rico", les confiere determinados poderes policíacos especiales relacionados con el cumplimiento de dicha legislación. Indicó que, debido a ello, el proyecto propone incorporar a dichos funcionarios dentro de la definición de "Agente del Orden Público" contenida en la Ley 144-2020, con el propósito de reconocer formalmente sus facultades durante estados de emergencia o desastre y considerarlos como personal de primera respuesta en tales circunstancias.

En cuanto a la jurisdicción y funciones de la OATRH, la agencia explicó que la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", le delega la responsabilidad de implantar y administrar el principio de mérito en el servicio público. Asimismo, señaló que provee asesoramiento y asistencia especializada en materia de recursos humanos y asuntos laborales a las agencias de la Rama Ejecutiva y que es la entidad responsable de implantar el funcionamiento del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, aclaró que su participación en la evaluación del proyecto se limitaba a los asuntos relacionados con la clasificación y administración de puestos dentro del servicio público, sin extenderse a la determinación de facultades policíacas o funciones operacionales de seguridad pública.

La agencia estimó pertinente señalar varios aspectos relacionados con la estructura y administración de los puestos vinculados a funciones de orden público dentro del servicio público. Explicó que dichos puestos responden a un sistema de rango, el cual es distinto al sistema tradicional del personal clasificado. Indicó que el Sistema de Rango

constituye el orden jerárquico que establece el grado de autoridad de determinados empleados y que dicho rango es inherente al individuo y no al puesto que ocupa. Añadió que este sistema se fundamenta en las cualificaciones y atributos otorgados a la persona y, por consiguiente, no puede separarse del empleado como individuo. Asimismo, sostuvo que la autoridad que ejerce una persona dentro de un sistema de rango depende de sus cualidades personales para desempeñar las tareas específicas que le son encomendadas diariamente. Expresó además que este sistema ofrece flexibilidad a las autoridades nominadoras para asignar funciones con distintos grados de responsabilidad y complejidad sin que ello implique necesariamente la concesión de un rango superior o una compensación adicional. A la luz de ello, enfatizó que la Ley 8-2017 no le confiere a la OATRH jurisdicción sobre sistemas de rango, por lo que dichos asuntos no guardan relación con las facultades y responsabilidades delegadas a la agencia por su ley habilitadora.

CM No obstante, lo anterior, la OATRH expresó que, en ánimo de cooperar con la Comisión en la evaluación de la medida, procedió a examinar el Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución del Gobierno Central. Como resultado de dicho análisis, identificó que dentro de las clases de puestos vigentes se encuentran las posiciones de Inspector(a) de Pesas y Medidas e Inspector(a) de Pesas y Medidas Sénior. La agencia indicó que, conforme a las especificaciones de dichas clases, entre los ejemplos de trabajo que realizan estos funcionarios figura la emisión de avisos de infracción a personas que violen la Ley de Pesas y Medidas y sus reglamentos. Sin embargo, destacó que dentro de las funciones descritas para dichos puestos no se encuentra el poder de arrestar ni la facultad de poseer o portar armas de fuego. Esta observación fue presentada por la OATRH como un elemento relevante para el análisis de la medida propuesta.

La OATRH también examinó las disposiciones de la propia Ley 144-2020 y resaltó que su Artículo 5 establece que los agentes del orden público tendrán las mismas funciones, facultades y deberes que les impongan las leyes orgánicas que los cobijan. Añadió que la ley dispone además que las agencias tendrán aquellas funciones enumeradas en sus respectivas leyes orgánicas, las asignadas mediante planes de reorganización aprobados por la Asamblea Legislativa o aquellas conferidas mediante leyes posteriores. Igualmente, destacó que la Ley 144-2020 impone a cada agencia la obligación de cumplir con los adiestramientos necesarios para que sus agentes del orden público conozcan sus funciones cuando se declare un estado de emergencia o desastre. La agencia señaló que las funciones descritas en el Artículo 5 y aquellas que se incorporen mediante reglamentación forman parte de los deberes inherentes de los agentes del orden público para procurar el cumplimiento de las leyes y mantener el orden público.

A base de lo anterior, la OATRH observó que los agentes del orden público reconocidos por la Ley 144-2020 conservan las mismas funciones, facultades y deberes impuestos por las leyes orgánicas que los regulan. En consecuencia, recomendó que el

Departamento de Asuntos del Consumidor compareciera ante la Comisión para expresar cuáles son específicamente los deberes y funciones que actualmente tienen delegados el Administrador, Supervisores, Técnicos y Oficiales de la División de Pesas y Medidas que el proyecto propone incorporar dentro de la definición de agentes del orden público. La agencia entendió que DACO es la entidad con mayor conocimiento sobre el alcance real de las funciones de dichos funcionarios y, por tanto, la mejor posicionada para evaluar las implicaciones de la medida.

De igual forma, la OATRH recomendó que se solicitara la opinión del Departamento de Seguridad Pública (DSP), señalando que el Artículo 7 de la Ley 144-2020 asigna a dicha entidad la responsabilidad de preparar programas y adiestramientos relacionados con los agentes del orden público activados bajo esa ley. A juicio de la agencia, el DSP posee el peritaje técnico y operacional necesario para evaluar el alcance práctico de la propuesta legislativa y los requisitos de capacitación que pudieran derivarse de su aprobación.

CIVA Finalmente, la OATRH reiteró que, para ofrecer a la medida una evaluación completa y ponderada, resultaba indispensable auscultar las posiciones tanto del DACO como del Departamento de Seguridad Pública. La agencia manifestó que ambas entidades cuentan con la experiencia, el conocimiento especializado y la información necesaria para examinar adecuadamente los efectos de la propuesta legislativa, toda vez que se encuentran directamente relacionadas con la materia objeto del proyecto. Por tal razón, la OATRH optó por deferir cualquier análisis sustantivo adicional a las determinaciones y comentarios que dichas agencias pudieran presentar ante la Comisión, reiterando a su vez su disposición de colaborar en todo aquello que se encontrara dentro de su ámbito de competencia y jurisdicción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 986 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en el ejercicio de su responsabilidad de evaluar las medidas legislativas referidas a su consideración, examinó detenidamente el Proyecto del Senado 986, su Exposición de Motivos, el texto propuesto, la legislación vigente aplicable y los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes. Como resultado de dicho análisis, esta Comisión concluye que la medida

merece la aprobación de la Asamblea Legislativa por constituir una iniciativa razonable, necesaria y consistente con la política pública vigente en materia de seguridad pública, manejo de emergencias y coordinación interagencial.

La Ley 144-2020, según enmendada, fue aprobada con el propósito de establecer un marco uniforme para la activación y coordinación de los agentes del orden público durante situaciones de emergencia o desastre. Dicha legislación respondió a la necesidad de evitar esfuerzos fragmentados entre agencias gubernamentales y de garantizar una respuesta organizada, coordinada y efectiva ante eventos extraordinarios que amenacen la vida, la propiedad y la seguridad de la ciudadanía. El Proyecto del Senado 986 no altera ni sustituye esa política pública; por el contrario, la fortalece y perfecciona mediante la aclaración expresa de que los agentes del orden público contemplados en dicha ley constituyen personal de primera respuesta o primeros respondedores durante situaciones de emergencia, a la vez que amplía prudentemente el grupo de funcionarios que pueden ser integrados a dichos esfuerzos mediante la inclusión del personal de la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Cm La Comisión reconoce que Puerto Rico ha enfrentado durante los últimos años múltiples situaciones de emergencia que han puesto a prueba la capacidad de respuesta gubernamental, incluyendo huracanes de gran magnitud, terremotos, emergencias de salud pública, inundaciones y otros eventos extraordinarios que han requerido la movilización simultánea de recursos humanos y materiales provenientes de distintas agencias gubernamentales. Estas experiencias han demostrado la importancia de contar con estructuras de coordinación flexibles, eficientes y capaces de integrar personal especializado cuando las circunstancias así lo exijan. En ese contexto, toda medida dirigida a fortalecer la capacidad operacional del Estado y maximizar el uso de recursos humanos ya existentes debe ser evaluada favorablemente cuando ello redunde en una respuesta más efectiva a favor de la ciudadanía.

Los memoriales sometidos ante la consideración de esta Comisión reflejan un consenso institucional favorable a la medida. La Policía de Puerto Rico expresó su respaldo al proyecto al entender que fortalece la capacidad operacional y de respuesta del Estado durante situaciones de emergencia, desastre o crisis. La agencia destacó que la experiencia acumulada en Puerto Rico evidencia la necesidad de maximizar los recursos humanos disponibles y promover una respuesta interagencial coordinada, eficiente y efectiva. Asimismo, sostuvo que las emergencias modernas requieren estructuras colaborativas capaces de integrar personal especializado de distintas dependencias gubernamentales para responder con mayor agilidad a las necesidades de la población. Particularmente, la Policía reconoció que una mayor disponibilidad de personal autorizado para colaborar en funciones de apoyo, coordinación operacional y protección ciudadana contribuye directamente a una respuesta gubernamental más efectiva durante situaciones críticas.

Por su parte, el Departamento de Asuntos del Consumidor favoreció expresamente la aprobación del proyecto y ofreció un análisis detallado sobre la naturaleza y funciones de la División de Pesas y Medidas. Aunque la agencia aclaró que el DACO es primordialmente un organismo administrativo, regulador y adjudicativo cuya función principal consiste en proteger los derechos de los consumidores y fiscalizar el comercio, también reconoció que determinados funcionarios de la División de Pesas y Medidas poseen facultades conferidas por ley que, en circunstancias específicas, les permiten realizar actuaciones que los convierten en funcionarios del orden público de carácter limitado. A juicio de la propia agencia, la medida permite formalizar la participación de dicho personal dentro del esquema de coordinación establecido por la Ley 144-2020 y fortalece la capacidad del Estado para responder a emergencias sin alterar la naturaleza administrativa ni la misión institucional del Departamento.

De igual manera, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico examinó la medida desde la perspectiva de sus competencias estatutarias y no presentó objeción alguna a su aprobación. Si bien la agencia aclaró los límites de su jurisdicción en asuntos relacionados con sistemas de rango y clasificación de puestos, reconoció la pertinencia de auscultar el criterio de las agencias con conocimiento técnico y operacional sobre la materia. La OATRH recomendó considerar las posiciones del DACO y del Departamento de Seguridad Pública para una evaluación completa de la propuesta, reconociendo implícitamente que la medida debía ser analizada principalmente desde la óptica operacional y de manejo de emergencias.

La Comisión considera particularmente significativo que ninguna de las entidades comparecientes haya planteado objeciones constitucionales, jurídicas, operacionales o fiscales que impidan la aprobación de la medida. Del expediente legislativo tampoco surge que el proyecto genere conflictos con otras disposiciones legales vigentes, requiera la creación de nuevas estructuras gubernamentales o imponga obligaciones fiscales sustanciales al Estado. Por el contrario, la medida se limita a fortalecer y clarificar un esquema de coordinación ya existente mediante el reconocimiento expreso de personal que posee funciones relevantes para la respuesta gubernamental durante estados de emergencia.

Asimismo, la Comisión entiende que la inclusión propuesta no implica una expansión indiscriminada de facultades policíacas ni una alteración de la estructura institucional de las agencias concernidas. La propia Ley 144-2020 establece que los agentes del orden público mantendrán las facultades y deberes que les confieren sus respectivas leyes orgánicas, por lo que la aprobación de esta medida no modifica las competencias sustantivas de los funcionarios concernidos. Lo que persigue el proyecto es facilitar su integración formal dentro de los esfuerzos coordinados de respuesta gubernamental cuando ocurra una declaración de emergencia o desastre, adelantando así los objetivos para los cuales fue aprobada la Ley 144-2020.

La Comisión también acoge favorablemente la observación formulada por la Policía de Puerto Rico respecto a la importancia de que todo funcionario que participe en funciones relacionadas con el orden público o la respuesta a emergencias reciba los adiestramientos y certificaciones correspondientes. La preparación adecuada del personal constituye un componente esencial de cualquier sistema de respuesta gubernamental efectiva y resulta indispensable para garantizar intervenciones seguras, coordinadas y eficientes durante situaciones extraordinarias. Sin embargo, es importante mencionar que el Artículo 7 de la Ley 144-2020 ya dispone sobre este asunto.

En definitiva, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 986 constituye una medida prudente, razonable y cónsona con los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. La propuesta fortalece la política pública vigente en materia de manejo de emergencias, fomenta una mayor coordinación interagencial, amplía la capacidad operacional del Estado mediante el uso eficiente de recursos humanos existentes, provee mayor claridad al marco normativo aplicable y contribuye a que el Gobierno pueda responder de manera más rápida y efectiva ante situaciones que amenacen la vida, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. del S. 986, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio B. Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 986

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

C/ME
Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 144-2020, según enmendada, conocida como "Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre", con el propósito de que se les reconozca, propiamente, como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias, a los agentes de orden público, según ~~son~~ definidos en dicha Ley; para incluir en la definición de "Agente del Orden Público", al Administrador, Supervisores e Inspectores de Pesas y Medidas, Técnicos y Oficiales de la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 144-2020, según enmendada, conocida como "Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre", se estableció como un asunto de política pública, unificar a los agentes del orden público en Puerto Rico, para propósitos de establecer un protocolo para la ejecución coordinada de sus funciones, y poder conocer sus poderes y autoridad legal. Además, se entendió imperativo establecer los poderes y

facultades de los agentes del orden público activados durante una declaración de emergencia o desastre.

A tales efectos, la Ley señala que, la implantación de un protocolo y un proceso uniforme, para activar y establecer las funciones de los agentes del orden público en caso de una declaración de emergencia o desastre, logrará acciones coordinadas, sensatas y efectivas para proteger a la ciudadanía y evitar un caos en futuros eventos catastróficos en nuestro país.

Cónsono con lo anterior, la Ley 144, antes citada, nos dice que será considerado Agente del Orden Público, todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Se incluye los miembros de, pero sin limitarse a: A) Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; B) Negociado de la Policía de Puerto Rico; C) Policías Auxiliares; D) Policía Municipal; E) Agentes Investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales; F) Oficiales de Custodia y Agentes de Investigaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación; G) Cuerpo de seguridad interna de la Autoridad de los Puertos; H) Director de la División para el Control de Drogas y Narcóticos; I) Inspectores de Sustancias Controladas del Departamento de Salud; J) Agentes investigadores del Departamento de Justicia; K) Agentes especiales fiscales, agentes e inspectores de rentas internas del Departamento de Hacienda; L) Inspectores del Negociado de Transporte Público; y a los M) Agentes de Juegos de la Comisión de Juegos del Gobierno.

Luego de una declaración de emergencia o desastre y una vez activados por el Gobernador, los agentes del orden público que cumplan con los requisitos en función con la precitada Ley 144, tienen las siguientes facultades: (a) Hacer cumplir las leyes de Puerto Rico y las órdenes ejecutivas emitidas durante una declaración de emergencia o desastre; (b) Investigar la comisión de delito; (c) Denunciar; (d) Arrestar; (e) Diligenciar órdenes de los tribunales; y (f) Poseer y portar armas de fuego.

Sin embargo, y a pesar de sus poderes policíacos, no fueron incluidos en la Ley 144, para propósitos de ser considerados como agentes de orden público, el Administrador, Supervisores e Inspectores de Pesas y Medidas, Técnicos y Oficiales de la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor. Sobre este particular, es preciso indicar que, la Ley Núm. 145 de 27 de junio 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Pesas y Medidas de Puerto Rico", les imparte poderes policíacos a los antes mencionados servidores públicos. Específicamente, nos dice que, con respecto a la observación de esta ley y los reglamentos que se promulguen para la ejecución de la misma, se confieren al Administrador, al Jefe de la División, a los Supervisores, Técnicos y Oficiales de Pesas y Medidas poderes policíacos especiales, a saber: Estarán autorizados para arrestar sin previa orden judicial, cuando la transgresión ocurra en su presencia, o ~~cualquiera transgresor~~ por cualquier transgresión de las disposiciones de esta ley o de los reglamentos promulgados en virtud de la misma. En la ejecución de sus deberes oficiales y previa presentación de su credencial, el Administrador, el Jefe de la División, los Supervisores, Técnicos y Oficiales de Pesas y Medidas, se encuentran autorizados, igualmente, a entrar en cualquier establecimiento comercial, industrial y agrícola en Puerto Rico.

Dado a los poderes policíacos que ostentan estos funcionarios, es imprescindible incluirlos en la definición de "Agente del Orden Público", contenida en la "Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre", para que, al igual hacen bajo las disposiciones de su ley orgánica, puedan, también, en situaciones de emergencias, hacer cumplir las leyes de Puerto Rico y las órdenes ejecutivas, investigar la comisión de delitos, denunciar o arrestar, entre otras.

Finalmente, con esta Ley, queda claro que los agentes del orden ~~público~~ público incluidos en la Ley 144, son considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias. De esta manera, y en orden de cumplir con nuestra obligación de revisar y perfeccionar las leyes vigentes, establecemos claramente

a quien le corresponde servir de primera respuesta de ayuda a nuestros ciudadanos en casos de emergencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 144-2020, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 4.- Agente del Orden Público.

4 Será considerado Agente del Orden Público, *así como personal de primera respuesta o*
5 *primeros respondedores en casos de emergencias*, todo miembro oficial bajo la jurisdicción
6 del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir,
7 detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido
8 delito. Se incluye los miembros de, pero sin limitarse a:

9 A) ...

10 ...

11 K) Agentes especiales fiscales, agentes e inspectores de rentas internas del
12 Departamento de Hacienda[.];

13 L) Inspectores del Negociado de Transporte Público;

14 M) Agentes de Juegos de la Comisión de Juegos del Gobierno[.]; y

15 N) *Administrador, Supervisores e Inspectores de Pesas y Medidas, Técnicos y Oficiales de*
16 *la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor."*

17 Sección 2.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
18 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

1 Sección 3.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
2 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
3 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
4 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
5 misma que ~~así~~ hubiere sido ~~declarado~~ declarada inconstitucional.

6 Sección 4.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.